Señor
Juez 27 Civil del Circuito de Bogotá.

E.S.D.

Proceso: Responsabilidad civil extracontractual de **DIEGO ANDRES VILLAREAL BARBOSA** en contra de **LAURA CARRILLO SANTA MARIA, INVERSIONES VECONT COMPAÑÍA LIMITADA** en cabeza del señor ALVARO VEGA CONTENTO. **2016-513**

Ref.: Recurso de Reposición y en subsidio apelación.

Respetado Señor

NELSON ENRIQUE ALDANA VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.884.091 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la T.P No 170.937 del H.C.S de la J, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado del señor **DIEGO ANDRES VILLAREAL BARBOSA**, varón, mayor de edad identificado con la c.c. No. 80162901 expedida en Bogotá, dentro del término legal para este fin, por medio de la presente, interpongo recurso de REPOSICION y subsidiariamente el de APELACION, contra la providencia emanada de su despacho el día 20 de octubre de 2021, notificada por estado el día 21 de octubre de 2021, fundamentado en las siguientes razones:

Si bien es cierto, la norma aludida en su providencia, permite la declaratoria de TERMINACION del proceso, por DESISTIMIENTO TACITO, ruego a usted reponer su decisión basado en que, lo digo de forma respetuosa, no ha existido inactividad procesal de nuestra parte que conforma el extremo activo de la relación jurídico procesal, pues con fecha posterior a lo que usted refiere como última actuación (14 de noviembre de 2019), mi oficina ha librado varias comunicaciones que tienen como finalidad continuar con el avance procesal, me explico:

1. El 08 de julio de 2020, a escasos días de haber iniciado la reactivación de la justicia de forma virtual, producto del cierre ocasionado por la pandemia y con el afán de dar cumplimiento a lo presupuestado en el decreto 806 de 2020, mi oficina remitió memorial informado y ratificando la dirección de correo electrónico que usaría para todos los fines pertinentes.

2. El día 15 de julio de 2020, mi oficina nuevamente y teniendo en cuenta que no poseíamos acceso al expediente, solicitó copia digital de las ultimas 5 actuaciones procesales, obviamente con el fin de adelantar el proceso, ante esta petición su despacho contesto, el 29 de julio de la misma anualidad, que daría tramite a mi solicitud una vez se abriera, pues ni siquiera ustedes mismos tenían acceso al expediente y para esa fecha aun no digitalizaban los expedientes.

3. Posteriormente, el 15 de septiembre de 2020, nuevamente solicité la copia del expediente digital, solicitud que fue respondida con un acuse de recibo ese mismo día sin que me enviaran el expediente.

4. El día 04 marzo de 2021, en respuesta a ese mismo acuse, tuve que recordarle mi petición a su despacho, pues 6 meses después aun no me remitían el expediente.

5. El 07 de abril de 2021, se me “concede” acceso al expediente y lo pongo entre comillas señoría, porque a pesar de enviarme el acceso al expediente, este acceso jamás funciono, debido a que nos solicitaba un correo electrónico que no era de nuestro dominio.

6. Producto de lo anterior debimos, nuevamente el 13 de mayo de 2021, poner en conocimiento de su despacho esta situación y solicitar de nuevo el expediente, en esta ocasión y finalmente tenemos por su respuesta de su despacho acceso real al expediente el día 16 de mayo de 2021.

Como vera su señoría, el acceso al expediente digital, hace parte de las garantías procesales mínimas y entiendo plenamente que la implementación de la justicia virtual, empujados intempestivamente por la pandemia, no es culpa suya señoría pero tampoco nuestra como parte y no ha existido inactividad de nuestro lado.

Por estas razones solicito respetuosamente a su despacho REPONER la decisión atacada.

De no ser así, ruego conceda SUBSIDIARIAMENTE conceder el de APELACION, pues este recurso procede contra aquellas decisiones que pongan fin al proceso.

Como prueba invoco todas las piezas procesales que componen el mismo expediente

Respetuosamente,

NELSON ENRIQUE ALDANA VARGAS

C.C. 79884091

T.P. 170.937

N

notificacionesjudonel@gmail.com

me permito informar a su Despacho, que en informe de correo de fecha 13 de agosto de 2019, remitido correctamente a la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación Legal, que usted ya conoce previamente, se afirma que el demandado “LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION O CAMBIO DE DOMICILIO” situación que impidió realizar la correcta entrega del citatorio del 291. Junto al informe en mención anexan fotografía que corrobora la asistencia de la empresa de correo al lugar correcto, fotografía que también anexo.

Manifestamos que no conocemos otra dirección de la demandada Inversiones Vecont, por tal motivo solicito se permita notificar a la misma a través de emplazamiento.

Del señor juez, Atentamente.

_____

NELSON ENRIQUE ALDANA VARGAS
C.C. No. 79.884.091 de Bogotá
T.P No 170.937 del H.C.S de la J.

RECURSO 2016 513

Nelson Aldana <notificacionesjudonel@gmail.com>

Mar 26/10/2021 4:59 PM

Para: Juzgado 27 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (89 KB)

RECURSO.pdf;

Respetados señores remito recurso de reposicion y apelacion

--

Nelson Aldana
Abogado